

Colmenero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y de 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y de 7 de octubre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente con efecto de 1.º de abril de 1978, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13324 ORDEN 111/01028/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Jover Roca, Marinero enfermero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Jover Roca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Ricardo Jover Roca, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 24 de septiembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13325 ORDEN 111/01030/1983, de 24 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín López Morante, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín López

Morante, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo y de 9 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Joaquín López Morante, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo y de 9 de diciembre de 1981 sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13326 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.283/80, interpuesto por el Colegio de Economistas de Baleares, contra Orden ministerial de 29 de mayo de 1980, por la que se daban normas interpretativas al artículo 123, apartado 3), del Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 19 de mayo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 306.283/80, interpuesto por el Colegio de Economistas de Baleares, contra Orden ministerial de 29 de mayo de 1980, por la que se daban normas interpretativas al artículo 123, apartado 3), del Real Decreto 2615/1979, de 2 de noviembre de 1979, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la renta de las personas físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105.1 al de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la falta de legitimación del Colegio de Economistas de Baleares para impugnar la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1980, que desarrolló determinados artículos del Reglamento del Impuesto General sobre la renta de las personas físicas. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13327 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.787/80, interpuesto por «Verde Campiña, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.787/80, interpuesto por «Verde Campiña, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1979, por la Sección Segunda

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.837, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de octubre de 1977, que le impuso una sanción económica de 50.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 1 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 35.767/80 interpuesta por la Entidad "Verde Campiña, S. L." contra sentencia dictada en 24 de noviembre de 1979 por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en que es parte apelada el Abogado del Estado en representación de la Administración General sobre infracción en estación de servicio de CAMPSA en Alovera (Guadalajara), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA

13328 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.797, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José Pérez de Vargas.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 38.797, interpuesto por el Abogado del Estado y don José Pérez de Vargas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de mayo de 1980, en el recurso número 20.663, que desestimó las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado y parte coadyuvante, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Feliu Comas contra acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA de 4 de marzo de 1977 y su confirmación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Pérez Vargas, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de mayo de 1980, en el recurso número 20.663, que anuló el acuerdo dictado por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA con fecha 4 de marzo de 1977, que había concedido autorización para el establecimiento de una estación de servicio en término de Nijar (Almería) así como la desestimación presentada del recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

13329 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.881/81, interpuesto por la Administración General.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.881, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de marzo de 1981, en el recurso número 2.204, que estimó el recurso interpuesto contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1979,

que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 8 de julio de 1978, que autorizó la sustitución de venta del petróleo agrícola por gasóleo A, en el Agrupamiento de AA. SS. que CAMPSA tiene en funcionamiento en Los Arcos (Navarra), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación 37.881/81 interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en que es parte apelada don José Javier Fernández Piérola contra sentencia dictada en 14 de marzo de 1981 por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional sobre sustitución de petróleo agrícola por gasóleo «A» en surtidores de CAMPSA en Los Arcos (Navarra), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

13330 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.303/81, interpuesto por don José Valderas Rumi.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.303/81, interpuesto por don José Valderas Rumi, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de noviembre de 1980 en el recurso número 21.100 de 1979, que declaró ajustados a derecho la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de agosto de 1978 y resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 6 de marzo de 1979 el último de ellos desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Valderas Rumi, contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 1980 por la Sala de este orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, sentencia que proceda confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA

13331 ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 14 de abril de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso en grado de apelación, interpuesto por don Enrique Colomina Girós.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 14 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Enrique Colomina Girós, contra la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 756 de 1978, referente a Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1968;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en el presente caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1966,